



PROPIEDAD DE RESOLUCIÓN

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE SEGUR

Objeto del expediente: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PASARELA PEATONAL SOBRE EL RÍO FLAMISELL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA POBLA DE SEGUR (LLEIDA)

ANTECEDENTES AL EXPEDIENTE

Este expediente está relacionado con un expediente:

- A. **Expediente** núm. **UDPH2025002700 (ACA)**, donde la Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental solicitó, a la Agencia Catalana del Agua, informe en relación con el artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del proyecto: "Proyecto de la nueva pasarela sobre el río Flamisell, Término Municipal de la Pobla de Segur (Pallars Jussà) OTAALL20250099"

El 13 de mayo de 2025 se remitió el informe solicitado a la Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental (el informe es de fecha 12 de mayo de 2025).

Realizando consulta en el Banco de Datos de la Evaluación de Impacto Ambiental del Departamento de Territorio, Vivienda, y Transición Ecológica (<https://dtes.gencat.cat/portalAA/AppJava/documentExpedientInform.do?reqCode=detallExpedient&idExpedient=208773>) se observa que la actuación dispone de Resolución (de fecha 12 de junio de 2025) emitida por la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural y publicada en el DOGC núm. 9438 de fecha 20 de junio de 2025.

ANTECEDENTES

1. El 28 de marzo de 2025 el Ayuntamiento de la Pobla de Segur presentó, en la Agencia Catalana del Agua, un escrito y documentación complementaria solicitando autorización para construir una pasarela peatonal sobre el río Flamisell, en el término municipal de La Pobla de Segur (Pallars Jussà).

Adjuntó la siguiente documentación:

- *Solicitud de Autorización, de fecha 28/03/2025*
- *Proyecto de la nueva pasarela sobre el río Flamisell T.M. Pobla de Segur. Marzo 2025*

2. Antes de realizar el informe técnico definitivo, puesto que la documentación estaba incompleta, se efectuó un requerimiento de documentación el 16 de abril de 2025 (de fecha 16 de abril de 2025), necesario para poder continuar con la tramitación del expediente. El 30 de abril de 2025 el peticionario aportó documentación relacionada con el requerimiento efectuado, adjuntando:



- *Respuesta al requerimiento de documentación del expediente número FUE-2025-04453158 para la construcción de una pasarela para peatones sobre el río Flamisell, Término Municipal de La Pobla de Segur, Pallars Jussà. Abril 2025*
 - *Declaración Responsable para actuaciones en zonas con riesgo de inundación, de fecha 17/04/2025*
 - *Solicitud de evaluación ambiental, de fecha 31/03/2025*
 - *Anuncio relativo al Proceso de Información Pública, de fecha 22/04/2025*
 - *Publicación del Anuncio relativo al Proceso de Información Pública (Boletín Oficial de la Provincia de Lleida, número 81 de fecha 29/04/2025)*
 - *Informe de secretaría del Ayuntamiento de La Pobla de Segur, de fecha 22/04/2025*
 - *Archivos de la simulación hidráulica*
 - *Proyecto de la nueva pasarela sobre el río Flamisell T.M. Pobla de Segur. Marzo 2025*
3. Examinada la documentación aportada se comprobó que no era suficiente y se efectuó un nuevo requerimiento de documentación al peticionario el 9 de mayo de 2025 (de fecha 8 de mayo de 2025).
4. Transcurrido el plazo fijado se reiteró al solicitante el oficio de requerimiento el 20 de mayo de 2025, advirtiendo que, si en el plazo de 3 meses no subsanaba las deficiencias señaladas, se decretaría la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones llevadas a cabo.
5. Los días 2 y el 4, ambos de junio de 2025, el peticionario aportó documentación relacionada con el último requerimiento efectuado, adjuntando:
- *Declaración Responsable para actuaciones en zonas con riesgo de inundación, de fecha 13/05/2025*
 - *Certificado del Ayuntamiento de La Pobla de Segur (de fecha 30/05/2025) relativo al proceso de información pública*
 - *Informe del Servicio Territorial de Carreteras en Lleida del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, de fecha 02/05/2025*
 - *Informe de los Servicios Territoriales del Alt Pirineu i Aran del Departamento de Cultura, de fecha 15/05/2025*
 - *Informe del Instituto Cartográfico y Geológico de Catalunya, de fecha 29/05/2025*
6. Una vez examinada la documentación aportada se comprobó que no era suficiente y se efectuó un nuevo requerimiento al peticionario el 10 de junio de 2025 (de fecha 5 de junio de 2025), necesario para poder continuar con la tramitación del expediente.
7. Los días 12 y el 13, ambos de junio de 2025, el peticionario aportó documentación relacionada con el último requerimiento efectuado, adjuntando:
- *Declaración Responsable para actuaciones en zonas con riesgo de inundación, de fecha 11/06/2025*
 - *Resolución de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural, de fecha 12/06/2025, en relación con el trámite ambiental del proyecto.*
8. Considerada suficiente la documentación aportada, el 18 de junio de 2025, el técnico encargado de la Demarcación de Lleida de la Agencia Catalana del Agua emitió informe favorable en relación con la actuación solicitada, consistente en realizar unos trabajos de construcción de una pasarela peatonal sobre el río Flamisell, en el término municipal de La Pobla de Segur (Lleida).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Primero. La materia objeto del expediente es competencia de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con lo que dispone el artículo 117 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio y el Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de obras hidráulicas.
- Segundo. La Agencia Catalana del Agua es la entidad de derecho público competente para formular propuesta de resolución en este expediente, en virtud de lo que disponen los artículos 7.1, 8 y 11.11 del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña y el artículo 5.1 de los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua aprobados por el Decreto 86/2009 de 2 de junio. Corresponde a la Dirección de la Agencia Catalana del Agua, entre otras, y en relación con las partes del territorio que corresponden a cuencas hidrográficas compartidas con otras comunidades autónomas, administrar y controlar los aprovechamientos hidráulicos, ejercer la función ejecutiva de policía del dominio público hidráulico y tramitar hasta la propuesta de resolución de los expedientes que se refieren a este dominio, salvo el otorgamiento de las concesiones de agua, de acuerdo con lo que disponen los artículos 8.2.b) y 4.c) del Decreto legislativo 3/2003 antes citado, y el artículo 17 de los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua.
- Tercero. En la tramitación del expediente se han observado las formalidades y los requisitos que prevé la legislación vigente, Texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el cual se modifica el Reglamento del dominio público hidráulico), Reglamento de la administración pública del agua y de la planificación hidrológica (Real Decreto 927/1988, de 29 de julio), Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (derogada parcialmente por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya) la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de las Administraciones Públicas.
- Cuarto. El informe emitido por esta Unidad de la Demarcación de Lleida de la Agencia Catalana del Agua el 18 de junio de 2025, es favorable a la petición formulada, ya que:
- La pasarela peatonal proyectada cumpliría con lo establecido en el artículo 126ter del RD 849/1986 de 11 de abril mediante el cual se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (y posteriores modificaciones).
 - La Orden FOM/298/2016 de 15 de febrero por la que se aprueba la Norma 5.2-IC Drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras, establece que en zonas de baja intensidad (como es el caso de la pasarela objeto del presente expediente), el período de retorno de



diseño es el de 10 años, y se observa que el caudal de diseño de la pasarela peatonal proyectada es muy superior al mínimo establecido por la Instrucción 5.2-IC.

- Quinto. Atendiendo que el Proyecto de la nueva pasarela sobre el río Flamisell en el término municipal de la Pobla de Segur se ha sometido a Información Pública en el Diari Oficial de la Provincia (BOP núm. 81) en fecha 29 de abril de 2025, durante un plazo de un mes, así como el Certificado emitido por el Ayuntamiento de La Pobla de Segur, de fecha 30 de mayo de 2025, el cual expone que se ha expuesto el anuncio en dicho Diari Oficial de la Provincia, así como en el E-tauler del Ayuntamiento de La Pobla de Segur, sin que se haya presentado ninguna reclamación ni alegación, se convalida ésta por la Agencia Catalana del Agua.
- Sexto. Atendiendo a los condicionantes ambientales, las obras se hallan incluidas dentro de la Red Natura 2000 denominada “*Serra de Boumort – Collegats*” y del Plan de Espacios de Interés Natural PEIN denominado “*Collegats – Queralt*”. Debido a este condicionante, la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, emitió Resolución, el 12 de junio de 2025, en la que se expone que el proyecto de la pasarela sobre el río Flamisell no se ha de someter a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene impactos significativos. Dicha Resolución incluye una serie de condiciones especificadas en el condicionado de esta propuesta de resolución.

Por todo lo expuesto, **PROPONGO**, al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, AUTORIZAR las obras solicitadas, de acuerdo con la documentación aportada y las siguientes:

CARACTERÍSTICAS

Autorizado

Autorizado: AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE SEGUR
25500 LA POBLA DE SEGUR

Situación

La pasarela proyectada se ubica en el río Flamisell, en el término municipal de La Pobla de Segur (Pallars Jussà – Lleida).

Coordinadas UTM que permiten su ubicación (ETRS89)

	Margen derecha	Margen izquierda
X	332272,8570	332338,7647
Y	4678803,7474	4678845,4629



Descripción de la actuación

Se proyecta una pasarela sobre el río Flàmisell, para uso peatonal, que conectará la zona urbana de la margen derecha con el “Parque dels Raiers” (en la margen izquierda). Las principales características son:

Tipología	Pasarela en estructura de hormigón armado
Uso	Peatonal
Longitud	78 m
Anchura	3 m
Tablero	Biga prefabricada tipo “pi” de hormigón postesado, de 3m de anchura y canto de 0,932 m. El tablero se resuelve mediante la unión de 4 bigas (2 de 22 m de longitud + 2 de 17 m de longitud)
Pilas	3 pilas de hormigón armado (0,55 anchura x 1,75 m de longitud). La cimentación es de tipo profundo, mediante micropilotes de 175 mm de diámetro. Altura pila 1: 5,7 m Altura pila 2: 4,5 m Altura pila 3: 5,3 m
Estríbos	Estructura de hormigón armado (1,5 m x 2,5 de planta x 1,50 m). La cimentación es de tipo profundo, mediante micropilotes de 175 mm de diámetro.
Acceso margen derecha	Rampa paralela al cauce + escalera
Acceso margen izquierda	2 Rampas paralelas al cauce
Barandilla	Barandilla de acero

Consideraciones

A. Hidrología – Hidráulica. Inundabilidad (según la documentación presentada)

- Hidrología:
Se han empleado los caudales normalizados del río Flàmisell, disponibles en la plataforma SitEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Hidráulica
En el presente proyecto se adjuntan dos estudios hidráulicos, a partir de un levantamiento topográfico de detalle de la zona:
 - HEC-RAS en simulación unidimensional
 - HEC-RAS en simulación bidimensional

El estudio hidráulico de la nueva pasarela incluye también el puente existente aguas arriba (carretera N-260), con el objeto de evaluar la posible influencia sobre la nueva estructura proyectada.

Según el estudio de inundabilidad aportado en 2D, la cota de agua para Q500 es de 507,83 m. En cambio, la cota de agua según el modelo 1D, es de 506,98 – sección inmediatamente justo aguas arriba.

Atendiendo estos dos valores, el proyecto adopta el resultado más conservador (obtenido mediante el modelo 2D).

La pasarela se diseña para el que la parte baja del tablero (a ubicar a la cota 508,25) no intercepte la cota de la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Flàmisell (manteniendo además un cierto resguardo).

- B. En relación a la pasarela peatonal proyectada, el RD 849/1986 de 11 de Abril mediante el cual se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (y posteriores modificaciones) establece en su artículo 126ter “Criterios de diseño y conservación para



obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso” que los puentes en infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, deberán tener, al menos la misma capacidad de desague que el cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo, y no supondrán un obstáculo a la circulación de sedimentos ni de la fauna piscícola.

C. Análisis de la Pasarela

- a. Realizando consulta a la plataforma SitEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se observa que la Zona de Flujo Preferente del río Flamisell, queda confinada en el cauce, por lo que, de este modo, los estribos de la pasarela no ocuparían en planta, la Zona de Flujo Preferente del río Flamisell.
- b. La misma situación sucede para la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Flamisell, realizando consulta al mapa de calados para Q500 de la plataforma SitEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se observan unas alturas de agua que oscilarían entre los 3,5 m y los 4,5 m. Los resultados de calados para Q500 en el estudio presentado, son ligeramente más desfavorables que los obtenidos en la aplicación SitEbro. De este modo, según documentación presentada, la pasarela proyectada respetaría la Zona de Flujo Preferente del río Flamisell, y el tablero se ubicaría por encima de la cota de Q500 del citado cauce.

Por ello, se considera que:

- La pasarela peatonal proyectada, cumpliría con el artículo 126ter del RD 849/1986 de 11 de abril mediante el cual se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (y posteriores modificaciones).
- La Orden FOM/298/2016 de 15 de febrero por la que se aprueba la Norma 5.2-IC Drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras, establece que en zonas de baja intensidad (como es el caso de la pasarela objeto del presente expediente), el período de retorno de diseño es el de 10 años. De este modo, se observa que el caudal de diseño de la pasarela peatonal proyectada es muy superior al mínimo establecido por la Instrucción 5.2-IC.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de 12 (DOCE) meses. En el caso de que las obras no pudiesen llevarse a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá pedir concesión de una prórroga ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.
2. Antes de iniciarse los trabajos (y con un mínimo de 15 días de antelación), el peticionario se pondrá en contacto con la Unidad de Inspección de la demarcación territorial de Lleida de la Agencia Catalana del Agua (mediante el teléfono 973289620) a razón de planificar las visitas de seguimiento que se estableciesen necesarias. Del mismo modo se procederá antes de finalizarse los trabajos y en caso de que surgiera cualquier incidencia.
3. Las obras se ajustarán a la documentación presentada, en tanto no sea modificada por las presentes condiciones. Toda modificación que se realice fuera de este ámbito requerirá autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y habrá de tramitarse ante la Agencia Catalana del Agua.



4. Se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de fecha 12 de junio de 2025. En especial, lo siguiente:
 - Las actuaciones deben ser las mínimas e imprescindibles para la finalidad del Proyecto y durante su desarrollo es necesario tomar las medidas para evitar ninguna afección fuera del ámbito del mismo. En particular, es necesario velar para que la afectación en el bosque de ribera y los movimientos de tierras sean los mínimos necesarios.
 - Antes de iniciar cualquier actuación, es necesario prospectar la zona para detectar posibles ejemplares de especies protegidas, y especialmente las catalogadas como amenazadas, y evitar su afección. En caso de detectar alguna especie protegida que se pudiera ver afectada por las actuaciones, es necesario notificarlo a los agentes rurales y/o a los Servicios Territoriales de Lleida del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica para prever la adopción de medidas adecuadas.
 - Los trabajos deben realizarse durante la época en que no se perturben los períodos de reproducción de las especies constitutivas del hábitat del sistema fluvial. En este sentido, las actuaciones deben realizarse fuera del período comprendido entre el 15 de marzo al 15 de julio.
 - En la restauración paisajística, en caso de llevar a cabo plantaciones de especies arboladas y arbustivas, se debe optar por especies autóctonas propias del entorno, así como evitar la plantación de chopos híbridos.
 - Es necesario situar el parque de maquinaria y los acopios de materiales en zonas de mínimo riesgo de contaminación (llanuras y poco permeables), alejadas de los cursos fluviales y de los elementos ambientales más vulnerables (bosque de ribera).
 - La maquinaria utilizada debe estar en un estado adecuado de mantenimiento con el fin de evitar cualquier tipo de escorrentía o contaminación del suelo y/o de los cursos de agua.
 - Los restos vegetales, escombros, tierras y otros residuos que se puedan generar durante la ejecución de las actuaciones deben gestionarse de acuerdo con la normativa de residuos vigente.
 - Debe asegurarse la limpieza de la maquinaria y la correcta desinfección del material de obra del personal que debe trabajar dentro y cerca del agua.
 - Se deberán tomar las medidas necesarias para prevenir el riesgo de derrame y la afectación de las aguas superficiales del río Flamisell.
 - Al finalizar las actuaciones deben eliminarse todos los materiales inertes sobrantes y efectuar una limpieza exhaustiva del terreno. Los residuos deben gestionarse de acuerdo con la normativa vigente.
 - Finalizadas las obras, el promotor debe presentar en la Oficina Territorial Ambiental de Lleida del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica un informe final, firmado por la dirección ambiental de la obra, que verifique el cumplimiento de las medidas correctoras y de las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Acuerdo.
5. Se respetará la sección geomorfológica actual de desagüe del cauce, quedando éste en la misma configuración que en la situación actual.
6. La pasarela deberá ser estable ante avenidas del río Flamisell, tanto por lo que respecta al empuje de las aguas sobre la misma, como por lo que respecta a la acción erosiva



del flujo sobre la margen. Ni la Agencia Catalana del Agua, ni la Confederación Hidrográfica del Ebro, serán responsables de futuras afecciones ligadas a problemas de estabilidad de la pasarela.

7. El peticionario / receptor de las obras será el responsable del correcto mantenimiento de la estructura. Para ello, se deberán realizar inspecciones periódicas con el objeto de comprobar su estado, en especial después de una crecida o lluvia intensa.
8. En caso de que sea necesario ejecutar medidas correctoras, se deberá disponer de autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tramitándose ésta ante la Agencia Catalana del Agua.
9. Durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en el apartado 6 “Recomendaciones de tipo ambiental durante las obras” de la “Guía Técnica. Recomendaciones técnicas para el diseño de infraestructuras que interfieren con el espacio fluvial. Junio 2006”.
10. Se deberá respetar una Zona de Servidumbre de 5 m de anchura a lo largo de la margen para uso público (art. 6 y 7 RD 849/1986 de 11 de abril mediante el cual se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico – y posteriores modificaciones).
11. No podrán verterse tierras, piedras, ni otros elementos, sobre el cauce del río Flamisell, como consecuencia de las obras de construcción de la pasarela.
12. En las labores de hormigonado de la cimentación, se evitará la caída de lechada hacia el cauce, que pueda transportarse aguas abajo.
13. Será a cargo del peticionario / receptor de las obras, el mantenimiento de las obras en perfecto estado de conservación, siendo éste responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen originar al interés público y/o privado como consecuencia de su implantación y uso asociado, quedando obligado a la ejecución a su costa, de las obras que se consideren necesarias para evitar que se produzcan, así como de las indemnizaciones que en su caso se pudiesen derivar.
14. Deberán ser restituidas a su estado original todas aquellas afecciones ajenas a la propia existencia de las obras planteadas.
15. Durante la ejecución de las obras, se aplicarán todas las medidas necesarias para evitar o minimizar las afecciones a la vegetación, fauna, suelos, aguas y atmósfera, teniendo el máximo cuidado y respeto por el medio fluvial y su entorno.
16. Dado el carácter inundable de la zona donde se van a llevar a cabo las obras de la pasarela sobre el río Flamisell, y ante la posibilidad de un incremento de caudal por encima de los valores ordinarios durante la época de ejecución, que podría conllevar el arrastre de maquinaria y equipos de trabajo, el peticionario deberá controlar de forma periódica los caudales del cauce, consultando el Servicio Meteorológico, en previsión de posibles avenidas, con el objeto de poder retirar los equipos, evitando de este modo las afecciones que podrían suceder aguas abajo como consecuencia de su desplazamiento por la corriente.
17. Finalizados los trabajos, se procederá a la limpieza y retirada de todos los materiales sobrantes utilizados, los cuales deberán ser transportados a vertedero debidamente autorizado. Además, se deberá cumplir con todo lo establecido en el artículo 97.a y



97.b del RDL 1/2001, de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

18. El peticionario no queda excluido de obtener las autorizaciones e informes que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de otros Órganos de la misma Confederación Hidrográfica del Ebro.
19. En el plazo de 1 (UN) mes de la finalización de los trabajos de construcción de la pasarela, el promotor deberá presentar obligatoriamente un documento "As built" firmado por técnico responsable, ante la Agencia Catalana del Agua, en el que especialmente se incluya:
 - Planos generales y de detalle, así como un levantamiento topográfico de las obras realizadas (incluyendo el cauce y su entorno) haciendo hincapié en las cotas definitorias de los elementos construidos.
 - Reportaje fotográfico.
 - Certificado final de obra, firmado por técnico competente, conforme las obras se han ejecutado teniendo en cuenta todas las prescripciones establecidas en el presente expediente.

CONDICIONES GENERALES

1. Los trabajos se llevarán a cabo de acuerdo con las especificaciones de la documentación aportada y las condiciones de la autorización y no se podrán introducir modificaciones sin el permiso previo del Organismo competente.
2. El autorizado queda obligado a respetar la zona de servidumbre prevista en el artículo 6 del Texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio), que deberá quedar libre y practicable en todo momento.
3. Se prohíbe el vertido de escombros, la instalación de medios auxiliares y depósito de materiales en el cauce.
4. La autorización se otorga sin menoscabo del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El autorizado se obliga a derribar o modificar las obras si la Administración lo ordena por causas de interés general, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.
5. La autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias para otros organismos de la Administración General del Estado, de la Generalitat o de las entidades locales.
6. La Administración se reserva el derecho de revocar la autorización por incumplimiento de las condiciones establecidas o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique, sin perjuicio que se proceda a incoar el correspondiente expediente sancionador por infracción administrativa.

Lleida, en la fecha de la firma electrónica